



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD-  
ATLANTICO**

**RADICACION. 087583184002-2022-00080-00**  
**REFERENCIA: CUSTODIA Y CUIDADOS PERSONALES**  
**DEMANDANTE: MARTHA ALCIRA SANCHEZ DURAN**  
**DEMANDADO : GONZALO ENNRIQUE FERNANDEZ**

INFORME SECRETARIAL, Señora Jueza: A su Despacho el presente proceso informándole que nos correspondió por reparto, debidamente radicado, pendiente para su estudio. Sírvase proveer. Soledad, Marzo /24/2022

La secretaria

MARÍA CONCEPCIÓN BLANCO LIÑÁN.

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA. SOLEDAD, VEINTICUATRO (24)  
DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022).**

En el presente proceso CUSTODIA Y CUIDADOS PERSONALES, promovido por la señora MARTHA ALCIRA SANCHEZ DURAN, en representación de la menor ANGELICA PATRICIA FERNANDEZ SANCHEZ y en contra del demandado señor GONZALO ENRIQUE FERNANDEZ.

Reexaminado el expediente y sus anexos, este despacho advierte que la menor ANGELICA PATRICIA FERNANDEZ SANCHEZ actualmente se encuentra bajo los cuidados del padre biológico, quien conforme a lo manifestado en la demanda y lo indicado en el acta de NO conciliación suscrito por las partes ante la Conciliadora en Equidad Shirley Castro Rosales, el pasado 19-11-2021, el demandado reside en la ciudad de Santa Marta – Magdalena ( Calle 29 No. 30-12 y/o calle 19 manzana 3 No. 30-17 Santana( Magdalena), lo que es ratificado por lo consignado tanto en la parte introductoria de la demanda como en el acápite de notificaciones de la misma, también se habla de que la niña fue trasladada a ciudad de la guajira, bajo el entendido que por disposición de su padre, quien actualmente detenta sus cuidados personales desde hace año y medio, se encontraría allí; no determinándose en todo caso, claramente esta situación al no afirmarse tajantemente la existencia de la misma al indicarse: “... de ahí se la entregó a una señora supuesta hermana del que dicen que vive en la Guajira en una Finca”.

Que conforme al numeral 2. Art. 28 del Código General del Proceso: Dispone:

*“ 2. (...). En los procesos de alimentos, pérdida o suspensión de la patria potestad, investigación o impugnación de la paternidad o maternidad, custodias, cuidado personal y regulación de visitas, permisos para salir del país, medidas cautelares sobre personas o bienes vinculados a tales procesos, en los que el niño, niña o adolescente sea demandante o demandado, la competencia corresponde en forma privativa al juez del domicilio o residencia de aquel.*

Por las motivaciones fácticas y jurídicas esbozadas quien tiene competencia en este asunto es el Juez de Familia de la ciudad de Santa Marta, por lo anterior este despacho se declarará la FALTA DE COMPETENCIA TERRITORIAL para conocer de este asunto, ordenando que este proceso se proceda a su remisión al Juzgado de Familia de SantaMarta –Magdalena en turno, para efectos de ser repartido.

En consecuencia de lo anterior el JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD,

RESUELVE:

1. RECHAZAR DE PLANO la presente demanda CUSTODIA Y CUIDADOS PERSONALES, promovido por la señora MARTHA ALCIRA SANCHEZ DURAN,

Dirección: Calle 20 Carrera 21 Esquina Palacio de Justicia.  
Teléfono: 3885005 Ext.4036. celular 3012910568 [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)  
Correo Electrónico: j02prfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co  
Soledad – Atlántico. Colombia





**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD-  
ATLANTICO**

en representación de la menor ANGELICA PATRICIA FERNANDEZ SANCHEZ y en contra del demandado señor GONZALO ENRIQUE FERNANDEZ, por carecer este despacho de COMPETENCIA. Por lo brevemente expuesto en la parte motiva de esta providencia.

2. REMITASE el presente expediente a la Oficina Judicial de Santa Marta- Magdalena, a fin de que someta a Reparto la demanda ante los Juzgados de Familia de Santa Marta - Turno.
3. Háganse las anotaciones de rigor

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

  
DIANA PATRICIA DOMINGUEZ DIAZGRANADOS  
JUEZA

1